

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 3 3 - 33- Celular 3223083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que mediante auto No. 428 del 13 de junio del 2022, se ordenó el emplazamiento del señor Efraín Reina Cardona conforme a las disposiciones de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, sin embargo, el día 13 de junio del año avante, fue sancionada la ley 2213 del 13 de junio, mediante la cual se hicieron algunas precisiones tanto sobre el emplazamiento como sobre notificación personal. Sírvase proveer.

San José, Caldas 15 de junio de 2022


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal
San José – Caldas
Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 446

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Efraín Reina Cardona
Radicado:	17665-40-89-001-2021-00072-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el auto 428 del 13 de junio del 2022 fue proferido el mismo día de la expedición de la ley 2213, este operador judicial estima pertinente realizar una aclaración de los ordenamientos dados en el auto de la referencia, conforme a los postulados del artículo 285 del Código General del Proceso:

“(…) ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Así las cosas, se tiene que el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, dispuso nuevos criterios sobre la forma en la que debía llevarse a cabo los emplazamientos, los cuales se ajustaron a las siguientes prerrogativas:

“(...) Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA Notificación PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Atendiendo lo dicho, y como quiera que se prescinde de la publicación del emplazamiento en los diarios de LA PATRIA – LA REPÚBLICA, este despacho procede a realizar una aclaración de la orden emitida mediante auto No. 428 del 13 de junio del 2022, la cual preciso:

*“(...) Como la solicitud se ajusta a derecho, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del demandado, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago.*

*De conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., 4, el emplazamiento se hará mediante publicación del listado correspondiente en cualquiera de estos diarios: “**LA PATRIA**” – “**LA REPÚBLICA**”, en una de sus ediciones dominicales, y se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación, en el registro nacional de personas emplazadas transcurridos los cuales, se le nombrará curador ad litem para que se surta con él la notificación respectiva, en caso que la emplazada no haya comparecido.*

En similar sentido y acorde a lo señalado en el parágrafo 2º de la misma norma, se insta a la parte actora para que una vez efectuado el emplazamiento certifique la permanencia del contenido del mismo en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Por secretaría se libraré el listado necesario para hacer la publicación y quedará a disposición del interesado.”

Por consiguiente, y aplicación de los postulados del artículo 285 del Código General del Proceso, se dispondrá la aclaración del auto No. 428 del 13 de junio del 2022, disponiendo en su lugar:

Como la solicitud se ajusta a derecho, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del demandado, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago.

En razón de ello, se dispone que por secretaría del despacho y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley No. 2213 del 13 de junio del 2022, se realicen los registros correspondientes en la página Nacional de Personas Emplazados, una vez cobre ejecutoria el presente auto que ordena la aclaración.

Por lo anterior, se prescinde de las exigencias de publicación en el medio de comunicación previsto por el despacho como la certificación de la permanencia de la misma, conforme a las disposiciones contempladas en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordena que una vez surtido el respectivo emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se proceda a la notificación a quien corresponda, demandado o curador, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago, el No. 248 del 13 de junio del 2022 mediante el cual se ordenó el emplazamiento y el No. 446 del 15 de junio del 2022, que dispuso su aclaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

**Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No. 78** de la presente fecha. San José **16 de junio de 2022.**


**VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd74c91a53675556cbcb763d29d87b3563746e90df2db9e1d6ef0614126877f**

Documento generado en 15/06/2022 02:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>